

## RESOLUCIÓN 081-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*(...) Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.*”;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)*”;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las*

*leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. / Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas. (...).”;*

**Que** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

**Que** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.”;*

**Que** el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado. (...) Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio. (...)”;* artículo modificado conforme lo dispuso la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia Nro. 35-12-IN/20, de 16 de junio de 2020;

**Que** el artículo 1 de la Ley Notarial, dispone: *“La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.”;*

**Que** el artículo 1 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, prescribe: *“Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.”;*

**Que** el artículo 3 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establece: *“El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura. / Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.”;*

**Que** el artículo 4 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, preceptúa: *“El Sistema Informático Notarial tiene como objeto: a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las*

*notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional (...);*

**Que** el artículo 5 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, dispone: *“El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y la Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. / (...) Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes obligaciones y facultades: (...) 2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias, y actualizará la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional Financiera, contenida en el sistema informático según corresponda; (...).”;*

**Que** el artículo 7 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ordena: *“La utilización del Sistema Informático Notarial es obligatorio; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.”;*

**Que** el artículo 8 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, determina: *“El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código alfanumérico secuencial de todos los actos, contratos, inscripciones de arrendamiento y diligencias notariales registrados; los mismos que se encuentran ligados a su factura correspondiente emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.”;*

**Que** mediante Resolución 056-2026, de 16 de abril de 2026, publicada en el Quinto Suplemento Nro. 268, del Registro Oficial, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: **REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2023, QUE REFORMÓ LA RESOLUCIÓN 216-2017, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**”;

**Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1503-MC, de 19 de mayo de 2026, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial, y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, elaborar y remitir a la Dirección General los informes técnicos,

jurídico, y proyecto de resolución sobre la propuesta para reformar las Disposiciones Transitorias de la Resolución 056-2026.

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTICS-2026-0183-MC, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe “*Sistema Informático Notarial (SIN) Resolución 056-2026*”, ambos de 19 de mayo de 2026;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0526-M, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General el “*INFORME EN CUMPLIMIENTO AL MEMORANDO CIRCULAR NO. CJ-DG-2026-1503-MC, SIGNADO CON TRÁMITE CJ-INT-2026-13604*” Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-031, ambos de 20 de mayo de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3313-M, de 25 de mayo de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTICS-2026-0183-MC, de 19 de mayo de 2026, que contiene el informe técnico respectivo, suscritos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0526-M, de 20 de mayo de 2026, que contiene el informe técnico respectivo, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0605-M, de 22 de mayo de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

### REFORMAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN 056-2026, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE 2026, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo Único.-** Refórmese la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 056-2026, de 16 de abril de 2026, sustituyéndola por la siguiente:

**“PRIMERA.-** *La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, implementará y pondrá en producción el contenido de la presente Resolución en el Sistema Informático Notarial, a fin de que el cálculo de la participación al Estado se efectúe a partir del 01 de junio de 2026.”.*

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Financiera y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 063-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General  
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----